



R 11/2024

INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS DE CENTRO

Con fecha 1 de julio de 2024, el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad solicita informe jurídico sobre el proyecto de Reglamento de las Asambleas de Centro. Acompaña al texto propuesto, la Memoria Justificativa del Vicerrector de Estudiantes y la Memoria del Presidente del Consejo de Estudiantes. En respuesta a dicha solicitud, se emite el presente,

INFORME

El presente proyecto de Reglamento tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento interno de las Asambleas de Centro en la Universidad de Oviedo, como órgano colegiado de representación de los estudiantes en el ámbito de un centro de estudios, a las que se refiere expresamente el artículo 173 de los Estatutos de la Universidad: *“podrán constituirse Asambleas de Centro en aquellas Facultades y Escuelas donde se estime conveniente”*.

El artículo 8.5. del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo el 26 de junio de 2023 dice: *“Todos los centros tendrán una Asamblea de Centro, la cual es un órgano colegiado de representación de los estudiantes de un determinado centro, regulado en el artículo 173 de los Estatutos. Su organización y funcionamiento se regularán por un reglamento propio cuya propuesta elaborará el Consejo de Estudiantes y debe aprobar el pleno, sometiéndose posteriormente a la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo”*.

La “disposición transitoria cuarta” del nuevo Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes preveía la tramitación y aprobación, por el Pleno del Consejo de Estudiantes, de un proyecto de Reglamento de las Asambleas de Centro y su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Este Reglamento sustituye y deroga el anterior Reglamento de las Asambleas de Centro y del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo, aprobado por la Junta de Gobierno el 21 de diciembre de 2001, en la parte que estaba todavía vigente, ya que la parte relativa al Consejo de Estudiantes ya había sido derogada.

En cuanto a su estructura, el presente Proyecto de Reglamento consta de 24 artículos, divididos en tres títulos, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones adicionales y dos disposiciones transitorias. El Título I: *“Naturaleza, fines y competencias”* consta de 4 artículos, en los que se define la naturaleza y régimen jurídico de las Asambleas de Centro, definidas como *“órganos colegiados de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de los centros de la Universidad de Oviedo”*. En cuanto a sus funciones, son los encargados de defender los intereses de los estudiantes del centro en los respectivos órganos de gobierno y de velar por el cumplimiento y respeto de sus derechos y deberes. Las Asambleas estarán compuestas por los representantes de estudiantes en Consejos de Facultad/Escuela, en el Claustro y en los Consejos de Departamento que impartan docencia en el Centro. Los miembros de la Asamblea deben estar matriculados en el Centro. En caso de Doble Grado o Simultaneidad de Estudios podrán formar parte de varias Asambleas.

El Título II: *“Organización y funcionamiento”*, consta de cinco capítulos, dedicando el Capítulo I (artículos 5 y 6) a las *“Disposiciones Generales”*, donde se establece la organización de las Asambleas, que podrán actuar en pleno o en grupos de trabajo y cuyo gobierno corresponde



a la Presidencia y al pleno. Se prevé la designación de una Secretaría con funciones de asistencia a la Presidencia. El artículo 6 regula la constitución de la Asamblea en supuestos excepcionales.

En el Capítulo II: “*De la Presidencia y Secretaría*” se regula su naturaleza y funciones, se establece la suplencia y se indica la forma de elección. La Presidencia será elegida por votación entre los miembros de la Asamblea, debiendo obtener la mayoría simple de votos, aplicándose lo dispuesto en el Capítulo IV. En cuanto a la Secretaría, al igual que la Presidencia, será designada mediante elección por el Pleno entre los miembros de la Asamblea, con el voto favorable de la mayoría simple.

En cuanto a las funciones del Pleno, se regulan en el Capítulo III, entre otras, le corresponde la elección de la Presidencia y Secretaría de la Asamblea, así como la designación de representantes que van a formar parte del Consejo de Estudiantes. El Capítulo IV contiene previsiones sobre la forma de elección de la Presidencia y Secretaría, garantizando la elaboración y publicación del censo electoral y regulando las cuestiones fundamentales en cuanto a posibilidad de presentar reclamaciones al censo, a las candidaturas provisionales, correspondiendo a la Junta Electoral del Consejo de Estudiantes resolver las incidencias recogidas por la Mesa el día de la votación. Asimismo, la citada Junta Electoral realizará la proclamación provisional de candidatos electos, contra la que se podrá presentar reclamación ante la propia Junta, la cual, una vez resueltas las reclamaciones, si las hubiera, realizará la proclamación definitiva de candidatos electos. Frente a esta última, se podrá reclamar ante la Junta Electoral del Centro que corresponda. En cuanto a las cuestiones no previstas, se aplicará el Reglamento Electoral del Consejo de Estudiantes.

Por último, el Capítulo V: “*De la retirada de confianza a la Presidencia y de la convocatoria extraordinaria de elecciones*” establece la posibilidad de presentar una moción de censura contra la Presidencia, que, de ser aprobada, supone el cese de la misma y la proclamación del candidato que debe incluir la propuesta de moción. Deberá ser propuesta por al menos dos tercios de miembros de la Asamblea y su aprobación requiere el voto de la mayoría absoluta del pleno de la Asamblea. En el supuesto de que la Presidencia no convocase el pleno para resolver una moción de censura, se procederá a realizar la constitución de la Asamblea mediante convocatoria extraordinaria de elecciones, según lo descrito en el presente reglamento (en referencia a lo establecido en el artículo 6).

Finalmente, el Título III regula la “*Reforma del Reglamento*”, estableciendo en el artículo 23 el procedimiento de reforma, siendo competencia del Pleno de la Asamblea aprobar el proyecto de Reglamento, por mayoría simple, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo. En el citado artículo se regula la iniciativa de reforma, que se atribuye a la Presidencia del Consejo de Estudiantes, a la mitad de sus miembros y a la Comisión de Gobierno, a lo que se añade la iniciativa de un tercio de las Asambleas de Centro. Esta última posibilidad, no viene contemplada en el artículo 54 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes, por lo que, a modo de Observación, a nuestro juicio, debe interpretarse esta atribución de iniciativa a un tercio de las Asambleas, como una facultad de propuesta a cualquiera de los órganos competentes para ejercer la iniciativa de reforma de disposiciones reglamentarias del Consejo de Estudiantes (Presidencia del Consejo de Estudiantes, Comisión de Gobierno y la mitad de miembros del Consejo de Estudiantes).

La “Disposición adicional primera” se refiere a la figura del Delegado de Clase, que será regulada en un reglamento que propondrá el Consejo de Estudiantes para su aprobación por el Consejo de Gobierno. La “Disposición adicional cuarta” establece que el término “Delegación de Estudiantes” será igualmente válido y legalmente reconocido para referirse a la “Asamblea de Centro” en cualquier documento. Se deroga expresamente el anterior Reglamento de las



Asambleas de Centro y del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Oviedo aprobado por la Junta de Gobierno el 21 de diciembre de 2001, que queda derogado en su totalidad (Disposición Derogatoria).

El artículo 24: “*Publicación y entrada en vigor*”, indica que el presente Reglamento se publicará en el BOPA y, salvo disposición expresa en contrario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Examinado el Proyecto de Reglamento de las Asambleas de Centro, a nuestro juicio y sin perjuicio de la Observación realizada, no contraviene los Estatutos de la Universidad, ni el resto de normativa de aplicación y resulta conforme a derecho, por lo que se **informa favorablemente**.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica.

VºBº

EL SECRETARIO GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Ángel Espiniella Menéndez

Fdo.: Pilar González Uría